

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-41/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO YAGANIZA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Pablo Yaganiza, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 20 de septiembre de 2018, porque llevaron a cabo su Asamblea General conforme a sus Sistemas Normativos y cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I. Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, este Consejo General aprobó el Dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios que eligen a sus Autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de San Pablo Yaganiza, Oaxaca.
- II. Solicitud de fecha de elección.** El pasado 24 de febrero de 2018, a través del oficio IEEPCO/DESNI/585/2018, este Instituto solicitó a la Autoridad Municipal de San Pablo Yaganiza, Oaxaca, informara por escrito cuando menos con sesenta días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de su Asamblea General Comunitaria.
- III. Información de la fecha de elección.** Mediante escrito sin número, recibido en este Instituto el 27 de agosto del año 2018, la Autoridad Municipal informó sobre la fecha de la Asamblea General de elección.
- IV. Asamblea de elección.** Mediante escrito de 25 de septiembre de 2018, recibido en este Instituto el 26 del mismo mes y año, la Autoridad Municipal de San Pablo Yaganiza, remitió los siguientes documentos:
 1. Certificación de la convocatoria a la Asamblea de elección de concejales, por parte del Secretario Municipal;
 2. Acta de Asamblea General de elección con su respectiva lista de asistencia;
 3. Oficio signado por la Autoridad Municipal, en el que informa la conformación del Ayuntamiento Municipal
 4. Copia de la identificación oficial y constancia de origen y vecindad, de cada uno de la y los concejales electos.

De estos documentos se advierte que la elección ordinaria de Autoridades Municipales se celebró el 20 de septiembre de 2018, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista;
2. Verificación del quórum legal;
3. Instalación legal de la Asamblea;
4. Nombramiento de la Mesa de los Debates;
5. Procedimiento de la elección en la designación de concejales;
6. Elección de las Autoridades Municipales que fungirán el año 2019;
7. Clausura de la sesión.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo pues tiene que ver con las elecciones realizadas en uno de los municipios de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31, fracción VIII y 32 fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus Autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente.

y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque de intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tenga como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. En principio, es importante describir las normas que el municipio de San Pablo Yaganiza aplica para la elección de sus Autoridades Municipales, mismas que se identificaron conforme al expediente electoral que obra en el archivo de este Instituto:

- I. El cabildo municipal en funciones emite la convocatoria para llevar a cabo la Asamblea de elección, en caso de no hacerlo, el Comisariado de Bienes Comunales puede convocar;
- II. La convocatoria es de manera verbal, los topiles recorren el municipio anunciando la fecha de la Asamblea, además se publica una convocatoria o citatorio en los principales parajes de la comunidad;
- III. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal, dicha elección se celebra en el auditorio municipal ubicado en San Pablo Yaganiza;
- IV. La Autoridad Municipal y la Mesa de los debates conducen la Asamblea de elección;
- V. Los candidatos para ocupar un cargo en el Ayuntamiento municipal se presentan de manera directa conforme al escalafón de cargo y la ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- VI. Las personas que participan en la elección son ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera, así como las personas avecindadas y aquellas que viven fuera de la comunidad, todas con derecho a votar y ser votadas.

Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada en el municipio de referencia, realizada el 20 de septiembre de 2018, de la siguiente manera:

a). El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Después de analizada el acta de Asamblea celebrada el 20 de septiembre de 2018 y demás documentos que integran el expediente electoral, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Con respecto a la convocatoria, se difundió a través de los topiles, quienes recorrieron el municipio anunciando la fecha de la Asamblea de elección. La Asamblea electiva se llevó a cabo en la cancha municipal, iniciando a la 10:00 de la mañana, se verificó el cuórum legal de 529 personas, 274 hombres y 255 mujeres.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

El Presidente Municipal instaló legalmente la Asamblea a las 10:45 horas, después, se nombró a la Mesa de los Debates, quedando conformada de la siguiente manera:

MESA DE LOS DEBATES

NOMBRE	CARGO
Agustín Pazos Zárate	Presidente
Cesáreo Bánchez Crisanto	Secretario
Floriberto Flores Ortega	Primer escrutador
Juan Alejo Trinidad	Segundo escrutador

La Mesa de los Debates puso a consideración de las y los asambleístas la forma de elegir a sus Autoridades, por lo que decidieron que fuera de manera directa y la emisión del voto a mano alzada, tomando en consideración que las candidatas y candidatos cumplieran con los servicios escalafonarios, además de haber contado con conducta honesta al momento en qué llevaron a cabo los cargos asignados por la comunidad.

La Asamblea continuó con la elección de Concejales, después de haber analizado las propuestas de candidatos y candidatas, la ciudadanía emitió su voto de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTA

CARGOS	NOMBRES	VOTOS
Presidente Municipal	Pedro Méndez Segura	350
Síndico Municipal	Fernando Carmen Crisanto	307
Regidor de Hacienda	Cesáreo Banchez Crisanto	321
Regidor de Obras	Miguel Fabián Domínguez	311
Regidor de Educación	Pablo Domínguez Jacinto	317
Regidor de Salud	Isauro Olivera	315
Regidora de Enlace	Hilda Zochil Ortiz Cruz	325

Conforme a las normas de este municipio, sus autoridades fungen por el periodo de 1 año, por lo que el Ayuntamiento Municipal electo, fungirá del día 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019.

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea a las 23:00 horas del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se encuentre asentada en el acta de tal Asamblea.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza se desprende el número de votos obtenidos por quienes resultaron ganadores y ganadora, sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto de los resultados obtenidos, tampoco se ha recibido en este Instituto desacuerdo alguno por tales resultados; por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

c) Debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, con el acta de Asamblea General de elección con su

respectiva lista de asistencia, certificación de la convocatoria y su publicación, así como, documentación personal de los ciudadanos y ciudadanas electa.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio en estudio. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos humanos definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo el acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección en estudio, contó con la participación real y material de mujeres en el ejercicio del voto activo y pasivo, participando en la Asamblea electiva 255 mujeres y resultó electa la ciudadana, Hilda Zochil Ortiz Cruz, como Regidora de Enlace, conformando el Ayuntamiento Municipal para el periodo 2019.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pablo Yaganiza, Oaxaca, para que continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. En el expediente en estudio, se acredita que la ciudadana y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Pablo Yaganiza, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron designados y designada, de acuerdo a sus normas, así como de las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los artículos 38, fracción XXXV, 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento Municipal de San Pablo Yaganiza, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General de fecha 20 de septiembre de 2018; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la ciudadana y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 de la forma siguiente:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTA

CARGOS	NOMBRE
PRESIDENTE MUNICIPAL	PEDRO MÉNDEZ SEGURA
SÍNDICO MUNICIPAL	FERNANDO CARMEN CRISANTO
REGIDOR DE HACIENDA	CESÁREO BANCHEZ CRISANTO
REGIDOR DE OBRAS	MIGUEL FABIÁN DOMÍNGUEZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	PABLO DOMÍNGUEZ JACINTO
REGIDOR DE SALUD	ISAURO OLIVERA
REGIDORA DE ENLACE	HILDA ZOCHIL ORTIZ CRUZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pablo Yaganiza, Oaxaca, para que continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizarles el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, procurando la integración de más mujeres en la conformación de su Ayuntamiento y así, dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones de Concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por oficio el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ